



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



372-09

FECHA DE INGRESO: 14-05-09		ORIGINADO EN: Guayas	
PROCESO No. 0372-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infraacción (negar voto) → Primario a través de []			
ACCIONANTE: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: HENK CENTENO RAFAEL		DEFENSOR:	
Domicilio Contencioso Electoral:		Domicilio Judicial Electrónico:	
CASOS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Balzar	Cantón: Balzar		Provincia: Guayas
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: DR. JORGE MORENO Y.		SECRETARIO RELATOR: Dra Fabiola Gonzalez	
OBSERVACIONES: 25 de mayo de 2009			

En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) **Guayaquil**, parroquia **Guayaquil**, el día de hoy **17** a las **17:30** se hace conocer a **Dr. Jorge Moreno Yanes** con C. C. No. **17170001**, con dirección domiciliaria en **Av. 10 de Agosto No. 1000**, con teléfono convencional número **041 222 222**, celular número **099 555 555**, y correo electrónico **jmoreno@guayas.gov.ec**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Guayaquil**, provincia de(l) **Guayas** a los **17** días del mes de **Agosto** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



01/11 2009

Lidas ef

R del E
PARTE INFORAMTIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA POLICIA
CANTONAL DE BALZAR

LUGAR : RECINTO COLEGIO CIUDAD DE BALZAR
HORA : 10H00
CAUSA : Parte de las citaciones entregadas a contraventores
FECHA : Domingo, 26 de abril del 2009

Por medio del presente me permito informar a usted señor Mayor, que encontrándome de servicio en el recinto electoral ubicado en el Colegio Ciudad de Balzar en el día domingo 26 de abril del 2009 se procedió a entregar citaciones a diferentes personas por no cumplir lo establecido en la ley.

Citación 00309 entregada a la señora León Cedeño Santa Beatriz con CC 091269429-6 con numero de teléfono convencional 2116077, celular 091104776 y dirección Bastión Popular Bloque dos Manzana760 por la causa de faltar de obra y palabra a los vocales de las juntas receptoras y por crear perturbación y alteración.

Citación 00312 entregada al señor Guerrero Quijije Jorge Vicente con CC 0924566920 dirección domiciliaria Barrio H Villafuerte y Víctor Hugo Briones numero convencional 2031048 y celular 082716314 por motivo de crear perturbación en el desarrollo de las elecciones ya que intento votar con otra cedula la misma que no le pertenecía y le entregaron una certificación de votación por lo que se le dio de igual manera una citación a la persona que la entrego la cedula y la papeleta son adjuntadas al parte.

Citación 00313 entregada al señor Henk Centeno Rafael con CC091170506-9 con dirección domiciliaria San Jacinto del Rio con teléfono convencional2031749 y celular 092383669 por causa los vocales de junta receptora que negaren el voto o cometieran un impedimento legal para lo cual relacionamos ya que siendo el presidente de la junta entrego el certificado de votación sin verificar correctamente la identidad de la persona. Cabe recalcar que las copias de las citaciones entregadas serán adjuntadas al parte

Particular que pongo a su conocimiento señor mayor para los fines consiguientes

DESTINATARIO: SEÑOR MAJOR BALZAR

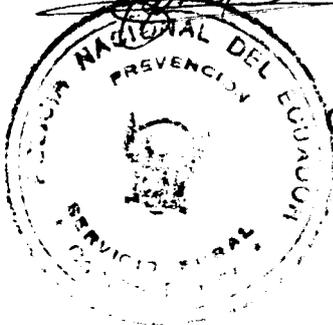
Fecha: 27/04/09

Hora: 02H 20

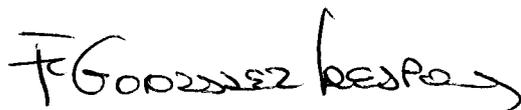
Firma: *SUBTENIENTE DE POLICIA*

Xavier Pérez Maldonado

Sr. Pérez Maldonado Xavier
Subteniente De Policía
Oficial de Policía del Cantón Balzar



CERTIFICACION: La copia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Quito, Distrito Metropolitano a 26 mayo del 2009. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y tres minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de HENK CENTENO RAFAEL, , , en: 1 foja(s), adjunta UN PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

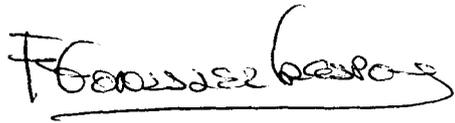
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0372.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

4 mayo 09

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0372-2009, que consta de tres fojas, correspondientes a la boleta informativa, parte informativo y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO



0374 20095 cinco off
265

R del E
PARTE INFORAMTIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA POLICIA
CANTONAL DE BALZAR

LUGAR : RECINTO COLEGIO CIUDAD DE BALZAR
HORA : 10H00
CAUSA : Parte de las citaciones entregadas a contraventores
FECHA : Domingo, 26 de abril del 2009

Por medio del presente me permito informar a usted señor Mayor, que encontrándome de servicio en el recinto electoral ubicado en el Colegio Ciudad de Balzar en el día domingo 26 de abril del 2009 se procedió a entregar citaciones a diferentes personas por no cumplir lo establecido en la ley.

Citación 00309 entregada a la señora León Cedeño Santa Beatriz con CC 091269429-6 con numero de teléfono convencional 2116077, celular 091104776 y dirección Bastión Popular Bloque dos Manzana 760 por la causa de faltar de obra y palabra a los vocales de las juntas receptoras y por crear perturbación y alteración.

Citación 00312 entregada al señor Guerrero Quijije Jorge Vicente con CC 0924566920 dirección domiciliaria Barrio H Villafuerte y Víctor Hugo Briones numero convencional 2031048 y celular 082716314 por motivo de crear perturbación en el desarrollo de las elecciones ya que intento votar con otra cedula la misma que no le pertenecía y le entregaron una certificación de votación por lo que se le dio de igual manera una citación a la persona que la entrego la cedula y la papeleta son adjuntadas al parte.

Citación 00313 entregada al señor Henk Centeno Rafael con CC 091170506-9 con dirección domiciliaria San Jacinto del Rio con teléfono convencional 2031749 y celular 092383669 por causa los vocales de junta receptora que negaren el voto o cometieran un impedimento legal para lo cual relacionamos ya que siendo el presidente de la junta entrego el certificado de votación sin verificar correctamente la identidad de la persona. Cabe recalcar que las copias de las citaciones entregadas serán adjuntadas al parte

Particular que pongo a su conocimiento señor mayor para los fines consiguientes

DESTACAMENTO POLICIA BALZAR

Fecha: 27/04/09

Hora: 02H 20

Firma: SUBTENIENTE DE POLICIA

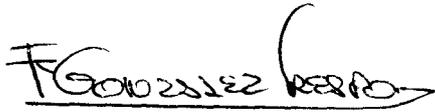


Xavier Pérez Maldonado

Sr. Pérez Maldonado Xavier
Subteniente De Policía

Oficial de Policía del Cantón Balzar

CERTIFICACION: La copia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Quito, Distrito Metropolitano a 26 mayo del 2009. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

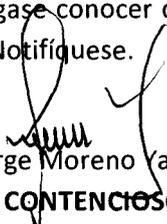


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



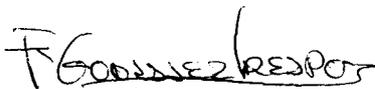
CAUSA Nº 0372-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 10h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0372-2009, en tres fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano RAFAEL VICENTE HENK CENTENO, con cédula de ciudadanía 091170506-9, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 158 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es a los vocales de las juntas receptoras del voto que con su decisión hubieren contribuido a negar el voto de un elector facultado por la ley para emitirlo, o que hubieren aceptado el voto de un elector impedido legalmente para sufragar; hecho ocurrido en la parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 14h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano RAFAEL VICENTE HENK CENTENO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en San Jacinto del Río; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **martes 25 de agosto de 2009, a las 15h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Xavier Pérez –responsable de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

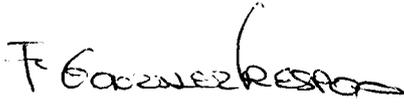
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



7 siete of

OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

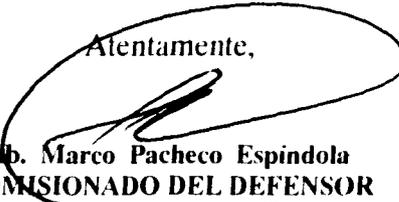
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

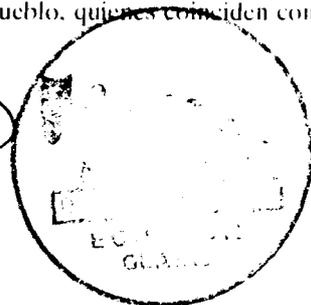
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

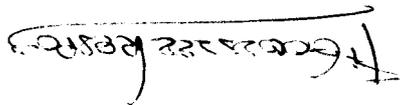
Atentamente,


Ab. Marco Pacheco Espindola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS



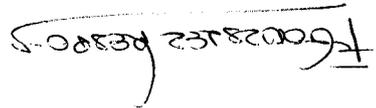
RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



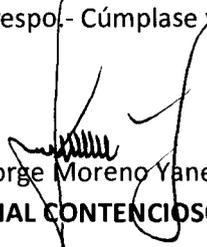


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



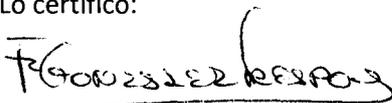
CAUSA Nº 0372-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 10h20.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 10h00, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del ciudadano RAFAEL VICENTE HENK CENTENO en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día martes 25 de agosto de 2009, a las 15h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 10h00.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

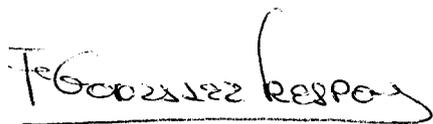
Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 11h05 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

9 marzo 09



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL
DE POLICIA DEL GUAYAS

**Memorandum -
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-**

**Señor. Dr.
Jorge Moreno Yáñez -
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

Particular que comunico para los fines de Ley.-

Atentamente.-

[Firma manuscrita]
Ab.-Roberto Mosquera Taine.-

Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.

Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete
QUITO -ECUADOR -

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.

[Firma manuscrita]

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



10 días
de
[firma]

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL DE
POLICIA DEL GUAYAS

Guayaquil, junio 25 de 2009
Oficio N° 2019-IGPG

Señor
COMISARIO DE POLICÍA NACIONAL CANTON BALZAR
En su Despacho

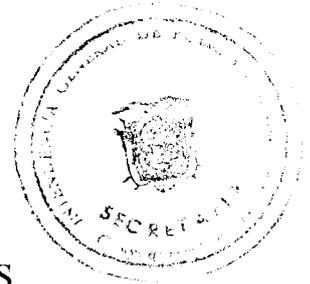
Ajunto, sírvase encontrar Usted la Comisión enviada a este Despacho por el Dr. Jorge Moreno Yánes, Juez del Tribunal contencioso Electoral, con el objeto de que cumpla la diligencia ordenada por la Autoridad en mención, hecho lo cual, remita los resultados a la brevedad posible.

Particular que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

[Firma manuscrita]

AB. JULIO CÉSAR QUINONEZ OCAMPO
INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DEL GUAYAS



RECIBIDO
COMISARIA DE POLICIA NACIONAL DEL CANTON BALZAR

01 DE 07 DE 2009
15/10

[Firma manuscrita]

COMISARIA NACIONAL DE LA POLICIA
Y LA FAMILIA DEL CANTON BALZAR

Lt. Yony Macías L.

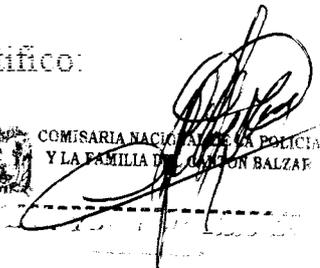


71 Ave 33 Tres
M

BALZAR, JULIO 02 DEL 2009. - LAS 09 h30

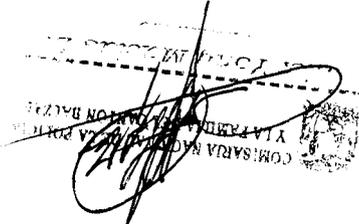
Vistos: La comisión remitida a este despacho por parte del señor Abg. Julio César Quiñónez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas, mediante oficio N.º 2019. En lo principal cítese al infractor señor RAFAEL VICENTE HENK CENTENO, en su domicilio que lo tiene en el sitio San Jacinto del Río del Cantón Balzar, de la Provincia del Guayas, a quien se le entregará copia del libelo de la providencias recaídas en el a quien se le advertirá la obligación que tiene de asistir el día Martes 25 de Agosto de 2009, a las 15 h.00 a la AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Avenida de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina ciudadela la Atarazana, previniéndole la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral antes señalada y de señalar casillero judicial en la ciudad de Guayaquil, para sus posteriores notificaciones. Cumplida esta diligencia remítase lo actuado al señor Intendente General de Policía del Guayas, comisionante. Actúe el secretario titular del despacho Ldo. Yony Macías Loo. - Cúmplase. -

Lo certifico:


COMISARIA NACIONAL DE LA POLICIA
Y LA FAMILIA DEL CANTON BALZAR



[Handwritten signature]



Bazar, Julio del 2009

conocimiento para los fines de ley.

Ledo Yony Macias Lora, secretario titular del despacho. Lo que llevo a su
 Zambrano Pizaro, comisaria de Policia Nacional del Canton Bazar - E. D.
 despacho Ledo. Yony Macias Lora - Cumplase. - F - La abogada Nidia
 Compuerta esta diligencia remítase lo acordado al señor Intendente General
 judicial en la ciudad de Guayaquil para sus posteriores notificaciones
 de su defensa en la Audiencia Oral antes señalada y de señalar cualquier
 presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio
 eguerra ciudadela la Alarazuma previendo de la obligación que tiene el
 Guayas, ubicada en la Avenida de la Democracia y Roberto Gilbey,
 estas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del
 RUCGAMIENTO, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de
 Agosto de 2009, a las 15 h:00 a la AUDIENCIA ORAL DE
 quien se le advierte la obligación que tiene de asistir el día Martes 23 de
 a quien se le entregará copia del libelo de la providencias recaídas en el
 el sitio San Jacinto del Río del Canton Bazar, de la Provincia del Guayas,
 RAFAEL VICENTE HENK CENIENO, en su domicilio que lo tiene en
 mediante oficio N- 2019. En lo principal creese al infractor señor
 Jairo Cesar Quiñonez Ocampo, Intendente General de Policia del Guayas.
 Varios la comision remítase a este despacho por parte del señor Jefe
 BAZAR, JULIO DEL 2009 - FAS 09 130

por representativa acción se ha dictado lo siguiente:

de la causa N- 373-2009, que le sigue el Tribunal Comodoro Hecora
 Y RAFAEL VICENTE HENK CENIENO, se le hace constar que don

[Handwritten signature]

13. *[Handwritten signature]*
13. *[Handwritten signature]*

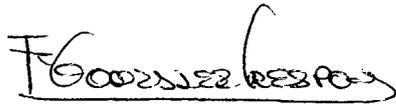
En Balzar a los dos días del mes de julio del año dos mil
nueve a las diez horas cite con el libelo de providencia recaída
en ella al señor Rafael Vicente Henk Cedeño personal mente en
su lugar de trabajo en el Municipio de Balzar en el departamento
Financiero a quien le advertí de la obligación que tenía que
comparecer a la audiencia oral de juzgamiento el día Marto 25 de
agosto del año 2009 a las 15hoo en la delegación provincial
electoral del Guayas ubicada en la avenida de la democracia y
Roberto Gilber esquina ciudadela la atarazana de la ciudad de
Guayaquil asistido por un abogado defensor de ser posible y a la
vez señalar casillero judicial en la ciudad de Guayaquil para
posteriores notificaciones , manifestando que así lo haría
negándose a firmar haciéndolo el testigo que suscribe conmigo
lo certifico

[Handwritten signature]
Testigo

[Handwritten signature]
M. Yoni Masius L.
M. Yoni Masius L.



RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que se ha procedido a citar al ciudadano Rafael Vicente Henk Cedeño, pero NO consta que haya citado al presunto infractor RAFAEL VICENTE HENK CENTENO . Certifico.-



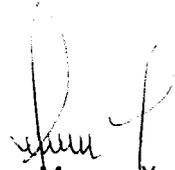
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

14 octubre 09

CAUSA Nº 0372-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 11H13.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas. Ante la imposibilidad de citación al ciudadano RAFAEL VICENTE HENK CENTENO conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cítesele por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-



Dr. Jorge Moreno Yanes

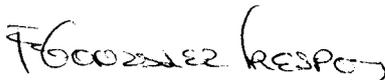
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico:



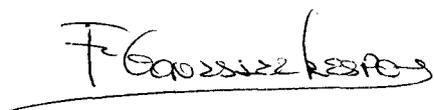
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h15 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

15 agosto



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA 372-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

RAFAEL VICENTE HENK CENTENO

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Junio de 2009.- Las 10h00- VISTOS: En conocimiento de este despacho boleta informativa de cuyo contenido el señor RAFAEL VICENTE HENK CENTENO, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 158 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia del Guayas, el día 26 de Abril de 2009, a las 14h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el día **25 de agosto de 2009, a las 15h00**, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía –responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Quito, a 01 de Agosto del 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito al ciudadano RAFAEL VICENTE HENK CEDEÑO mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, Nº 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

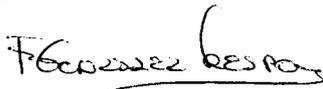
CAUSA 372-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 18h08. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, N° 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al señor RAFAEL VICENTE HENK CENTENO- Cúmplase y Notifíquese.



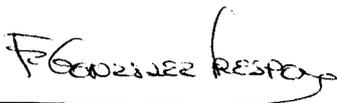
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h35 y al público en general en la página web a las 15h28 . Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 372-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las quince horas con cinco minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Rafael Henk Centeno, por lo que de conformidad a ley, será juzgado en rebeldía; con la comparecencia del Sbte. de Policía Xavier Pérez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00313; con la comparecencia además de los Abogados Jorge Mestanza Ponce y Juan Carlos Sosa Bone, Defensores Públicos Penales, para que asuman la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 10h00, dentro de la presente causa signada con el N° 372-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Rafael Henk Centeno; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Rafael Henk Centeno, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 10h00, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Xavier Pérez Maldonado, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009 y que se le imputan al ciudadano Rafael Henk Centeno; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta que: el día 26 de abril, se presentó denunciando un señor Sargento del ejercito, quien le señaló que un ciudadano, se había presentado a sufragar con la cédula de su hermano, motivo por el cual se procedió a entregarle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, que el señor militar argumentó que existía fraude electoral, que la entrega de la boleta informativa se la realizó, señalando la infracción de presentarse a sufragar con otra cédula, y que la misma era la que congeniaba con el hecho suscitado. Siendo las 15h15 se suspende la presente diligencia, ante la presencia del presunto infractor ciudadano, Rafael Henk Centeno, en compañía de su abogado defensor, se suspende la diligencia por cinco minutos para que el presunto infractor y su abogado defensor sea informado por el abogado de oficio designado. Se reinstala la presente Audiencia, siendo las 15h20, y asume la defensa del ciudadano Rafael Henk Centeno, el abogado Ab. Luís Enrique Noboa Rizo, quien toma la palabra y señala que los hechos sucedieron de la siguiente manera, que el presunto infractor fue designado como vocal de la JRV, que el día 26 de abril a las 06:30 se constituyó en el recinto en virtud del nombramiento dado por el CNE, que una vez transcurridas las 07h00 el presidente de la junta no llegaba, y que en consenso con los demás vocales, se designó a su defendido como presidente, por lo que se procedió a abrir el kit electoral, que a las 14h00 aproximadamente, al momento que se servía el almuerzo, llegó un ciudadano, que no fue atendido por su defendido sino por el secretario de la misma junta, que el ciudadano le entregó la cédula de ciudadanía, por lo que el secretario de la JRV constató su nombre, y que en ese momento un delegado del PSC alertó a un militar de lo que sucedía, señalando que quien estaba por sufragar no era el titular de la cédula de ciudadanía, sino su hermano, se acercó el señor militar preguntando por el presidente de la junta a quien se le indicó que iba a ser detenido, que el señor que pretendía sufragar con la cédula de ciudadanía no sufragó, señala además que a quien debía haber sido detenido era el secretario de la JRV así como el ciudadano que

pretendía sufragar con otra cédula, que rechaza la boleta informativa y todo el expediente y además la providencia en donde consta su nombre como RAFAEL VICENTE HENK CENTENO, cuando en verdad es RAFAEL HENK CENTENO. El señor Juez, pregunta al oficial de policía, Xavier Pérez, si las firmas que constan en el parte policial así como en la boleta informativa es suya y es la que utiliza en todo acto público y privado a lo cual responde que sí, señala además que la seguridad interna del recinto electoral corresponde al cuerpo militar. Acto seguido, el señor Juez, pregunta al abogado defensor, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que al momento no cuenta con prueba alguna, pero se reserva el derecho de hacerlo oportunamente. A la pregunta del señor Juez, respecto de la suspensión de las elecciones en el cantón Balzar el oficial de policía señala que las elecciones no se dieron en vista de las denuncias presentadas y porque se fue la luz. El abogado defensor, respecto de este mismo hecho señala que hubo boicot y sabotaje, que en el momento en que se procedía a contar los votos, la tendencia era favorable al señor candidato a Alcalde, Cirilo González, que la energía eléctrica se fue en ese momento por cuanto lanzaron una cadena a los cables eléctricos, que se quemaron papeletas de votación e incluso hubo gases y bombas lacrimógenas, por lo que se procedió a repetir las elecciones ocho días después. Acto seguido el señor juez, dispone que por secretaría se dé lectura del artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral, con el fin de requerir de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, un informe sobre la suspensión o no de las elecciones en el Cantón Balzar del día 26 de abril de 2009. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Luís Noboa Rizo, defensor del presunto infractor, así como lo expuesto por el oficial de policía Xavier Pérez, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y sienta la razón la señora Secretaria Relatora. Se deja constancia que el abogado defensor del presunto infractor solicita que las notificaciones se las haga llegar en la casilla judicial 2187, asimismo los defensores públicos, señalan como domicilio legal la casilla judicial 3144 y 2682. Siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el ciudadano Rafael Henk Centeno, el Ab. Luís Noboa Rizo, los abogados Juan Carlos Sosa Bone y Jorge Mestanza Ponce, Defensores Públicos, el Sbte. de Xavier Pérez, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Jorge A. Mestanza P

Jorge Mestanza Ponce



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Guayaquil, 25 de agosto del 2009

Señor
Ing. Enrique Pita
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
Su despacho.

De mis consideraciones:

De conformidad al Art. 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia previa a las sentencia solicito la siguiente información y documentación:

Dentro de la cusa N° 372-09 en contra del ciudadano Rafael Henk Centeno solicito a usted se digne informar si las elecciones del día 26 de abril del 2009 en el Colegio Ciudad de Balzar del cantón Balzar Provincia del Guayas fueron suspendidos. De ser afirmativa la respuesta, quien adopto la resolución y acompañese copia de dicha resolución.

Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/rs.

19 diciembre



Secretaria General



NOTIFICACIÓN No. 0002213

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/OS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y JEFES DEPARTAMENTALES

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 29 de abril del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 28 de abril del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-28-4-2009

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, en el Cantón Balzar, de la Provincia del Guayas, se produjo la destrucción del material electoral necesario para la elección de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Cantonal y Concejales Municipales;

Que, de acuerdo con los informes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, hechos vandálicos han ocasionado la destrucción de dicho material electoral, por lo que por no existir las garantías necesarias se procedió a la suspensión para la elección de las dignidades antes referidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 120 del Reglamento a la referida ley; si por alguna causa en una circunscripción territorial de la República no se hubiere podido verificar oportunamente una elección, el Consejo Nacional Electoral dispondrá que se realice en el plazo de hasta diez días, para lo cual hará la convocatoria respectiva, que se publicará en los medios de comunicación de mayor difusión de dicha circunscripción; y,

Que, por disposición del artículo 219, de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
EN FOLIO COPIA DEL ORIGINAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
DIRECTOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL DE PROBLEMAS ELECTORALES

30 ABR 2009

FECHA: 29-04-09 HORA: 12:50

HORA: 13:30 Diego

RECIBIDO POR: Diego

RECIBIDO

RECIBIDO 25 ABR 2009

Lo certifico

20 de mayo

Secretaría General



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- a) Ratificar la suspensión del proceso electoral de las elecciones del domingo 26 de abril del 2009, en el Cantón Balzar, de la Provincia del Guayas, para la elección de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Cantonal y Concejales Municipales.
- b) **CONVOCAR** a las ciudadanas y ciudadanos empadronados que ejercen su derecho al voto en el Cantón Balzar, de la Provincia del Guayas, para que el domingo 3 de mayo del 2009, ejerzan su derecho al voto para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Cantonal y Concejales Municipales.
- c) Disponer que los medios de comunicación social del Cantón Balzar, de la Provincia del Guayas, se abstengan de difundir cualquier tipo de publicidad electoral de los candidatos o candidatas a las dignidades antes referidas. Igual prohibición tienen los sujetos políticos que participan como candidatas o candidatos en dicho cantón.
- d) Para las elecciones en estas jurisdicciones se tomará en consideración lo dispuesto en la Resolución **PLE-CNE-20-21-4-2009** de 21 de abril del 2009.
- e) Las elecciones en el mencionado Cantón, se realizarán desde las 07h00 hasta las 17h00, en los recintos antes referidos, y se considerará el mismo marco jurídico establecido para las elecciones del domingo 26 de abril del 2009, disponiéndose que sean los mismos ciudadanos y ciudadanas que fueron designados miembros de las Juntas Receptoras del Voto para las elecciones del 26 de abril del 2009, los que participen en esta nueva convocatoria.

Esta resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Director de Comunicación Social publicará la presente resolución en el Diario Extra, de circulación en el Cantón Balzar, de la Provincia del Guayas.

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta resolución".

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Tel.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil 25 de mayo 2009

Lo Certifico

21 Reintegro



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y ocho días del mes de abril del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

Fecha: 25 ABR 2009

[Handwritten signature]
Lo Certifico



Guayaquil, abril 27 del 2009
Oficio Circular No. 549- CNE-DPG

Señor Licenciado
OMAR SIMON
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mis consideraciones:

En relación a los incidentes ocurridos en el cantón Balzar, en las Elecciones Generales del 26 de abril, cumplo con informar a usted que los Coordinadores de Recinto: Adriano Cárdenas Echeverría, Zoraya Males González, Martha Elvis Santos, Jhon Salazar Rendón, Ericka Navarrete Burgos, Anthony Vera Burgos y Arturo Benavidez Pérez, han presentado informes de los que se concluye lo siguiente:

1. En el Colegio Ciudad de Balzar, alrededor de las 19h30, una turba de personas intentaron ingresar a la fuerza al recinto electoral al mismo tiempo que lanzaban piedras al interior del mismo, por los que los miembros de las juntas receptoras del voto dejaron abandonadas las JRV para salvaguardar sus vidas, lo que fue aprovechado por delegados políticos para tirar las actas y papeletas al piso, mezclándolas entre sí.

Como consecuencia de lo anterior los Coordinadores, conjuntamente con los señores militares, recogieron el material electoral disperso en el piso y lo guardaron dentro de los paquetes electorales, sin haberse concluido el escrutinio, ni firmado las actas de las distintas dignidades.

Posteriormente, apareció en el recinto el Sr. Alejo Triviño, candidato a Alcalde por la Lista 3, en compañía de la Sra. Lorena Arana, candidata del mismo partido, quienes exigieron la entrega del material electoral argumentando que se había cometido fraude.

2. En el recinto electoral Escuela Víctor Manuel Rendón, alrededor de las 20h00, mientras se realizaba el escrutinio con absoluta tranquilidad apareció un gran número de personas encabezado por los candidatos Lorena Arana y Alejo Triviño, interrumpiendo el mismo, razón por la que los miembros de las Juntas Receptoras del Voto dejaron abandonadas las urnas.

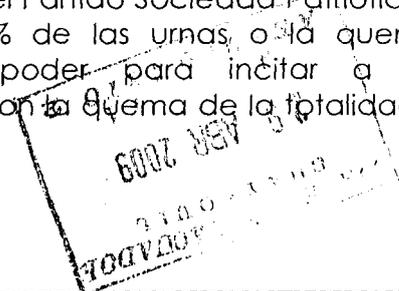
Los mencionados candidatos del Partido Sociedad Patriótica exigían que se realice el conteo del 25 % de las urnas, o la quema de éstas, aduciendo que tenían el poder para incitar a la turba y, consecuentemente, proceder con la quema de la totalidad del material electoral.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil 25 AGO 2009

Av. Democracia 44 Roberto Gilbert. Telefax: 593-04-2292904 Correo Electrónico: guayas@cne.gov.ec
Guayaquil- Ecuador

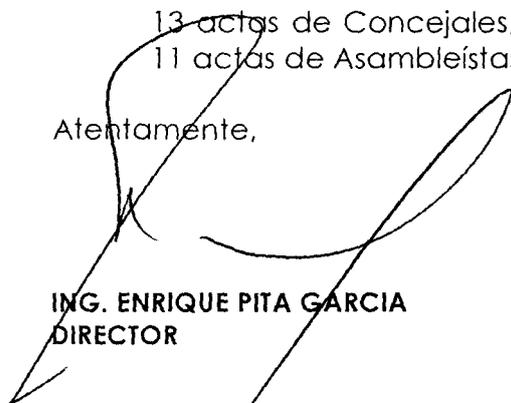
Lo Certifico



Es importante destacar que hablé telefónicamente con la Sra. Lorena Arana, a quien responsabilicé por los daños que se pudieran ocasionar a los documentos electorales.

3. En el recinto electoral Colegio Nacional 26 de Septiembre se produjeron hechos similares a los detallados anteriormente, así como en el recinto Escuela Pablo Nivela, en el que, la misma candidata de la lista 3, rompió personalmente paquetes electorales sellados y resguardados por el personal militar.
4. En el único recinto electoral en el que se concluyó el escrutinio fue en el correspondiente a la zona La Guayaquil de la misma parroquia Balzar, que funcionó en la Escuela Fiscal Eloy Alfaro, con 4 juntas receptoras del voto.
5. De la revisión del material electoral traído por las fuerzas armadas a las bodegas de esta Delegación se encuentran únicamente 99 paquetes electorales y en varios de éstos se evidencia mezcla de documentos, destrucción de sus identificaciones y parcialmente quemados.
6. En la Junta Intermedia de Escrutinio de Daule, en la que correspondía el procesamiento de las actas de Balzar, sólo han ingresado los siguientes documentos: 15 actas de Alcaldes, 17 actas de Asambleístas Nacionales, 13 actas de Concejales, 12 actas de Prefecto, 81 actas de Presidente y 11 actas de Asambleístas Provinciales.

Atentamente,

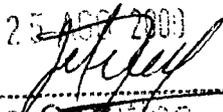

ING. ENRIQUE PITA GARCIA
DIRECTOR



c.c.: Econ. Carlos Cortez, Vicepresidente del CNE
Consejeros CNE
Máster Álvaro Sáenz, Coordinador Técnico Institucional, CNE
Ing. Diego Tello, Director de Procesos Electorales, CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

25/08/2009


Lo certifico

Guayaquil, ABRIL 29 Del 2009

Señor
MANUEL CONSTANTE
CORREOS DEL ECUADOR
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente dejo constancia que hago entrega de 1 sobres para ser enviados en calidad de certificados, a la ciudad de QUITO mediante

Contrato celebrado como cliente corporativo entre Correos del Ecuador y El Consejo Nacional Electoral-Delegación Guayas.

REGISTRO-GUIA DE ENVIO

NOMBRES-DESTINATARIO

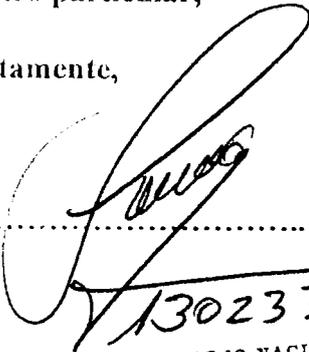
RR800020644ECS. SOC. OMAR SIMON C. -> OF. 549
CNE-JAG.

.....
.....
.....
.....
.....

C-N-E. QUITO

Sin otro particular,

Atentamente,

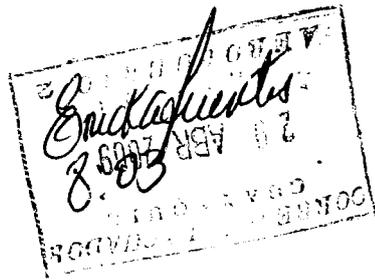


CI.

130233311-5
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

GUAYAQUIL 25 ABR 2009

Lo certifico



25 Continúa



Secretaría General



OFICIO CIRCULAR N° 000322

Quito, 29 de abril del 2009

Señores
**DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE: ZAMORA
CHINCHIPE, LOJA, GUAYAS Y MANABÍ DEL C.N.E.
PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
VICEPRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
SECRETARIOS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 28 de abril del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-28-4-2009

"Visto el oficio No. 294-DOP-CNE-2009 de 28 de abril del 2009, del Director de Organizaciones Políticas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba los formatos de las nuevas papeletas que se utilizarán en las elecciones del domingo 3 de mayo del 2009, en la parroquia Palanda, del Cantón Palanda, de la Provincia de Zamora Chinchipe, en la Parroquia Zapotillo, del Cantón Zapotillo, de la Provincia de Loja, en el Cantón Balzar, de la Provincia del Guayas, y en las parroquias Flavio Alfaro y Novillo del cantón Flavio Alfaro, y de la Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí".

Atentamente,

9

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 25 ABR 2009

J. Lopez
Lo Certifico

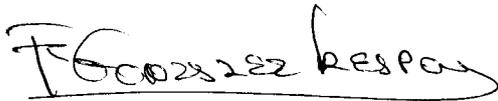
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
DIRECTOR

30 ABR 2009

HORA: 10:15
RECIBIDO

Lopez

RAZON: El día de hoy 25 de Agosto de 2009, las 16h25, recibo la presente documentación que consta de siete fojas debidamente certificadas por el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Guayas. Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a long horizontal flourish extending to the right.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

Guayaquil, agosto 25 del 2009
Oficio Circular No. **802- CNE-DPG**

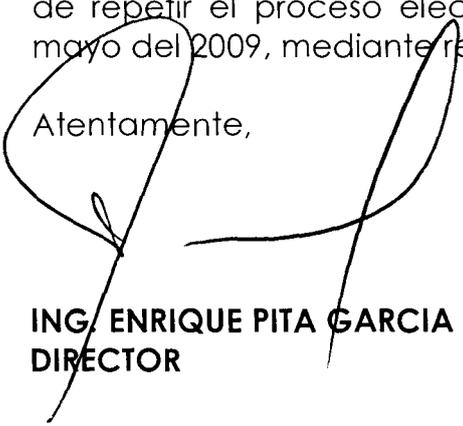
Señor
JORGE MORENO YANES
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mis consideraciones:

En relación a su comunicación recibida en este despacho el día de hoy, informo a usted que los comicios en el cantón Balzar se realizaron el 26 de abril del 2009 con normalidad, y que a partir de las 19h30, aproximadamente, al momento de realizarse los escrutinios en las juntas receptoras del voto, se produjeron desmanes que impidieron continuar con el proceso de escrutinios por la destrucción parcial del material electoral, razón por la que no se pudo establecer resultados de la voluntad popular manifestada en las urnas.

En atención a lo anterior el Consejo Nacional Electoral tomó la decisión de repetir el proceso electoral en el mencionado cantón el día 3 de mayo del 2009, mediante resolución PLE-CNE-6-28-4-2009 del 29 de abril.

Atentamente,


ING/ ENRIQUE PITA GARCIA
DIRECTOR

c.c.: archivo





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

27 presidente y
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

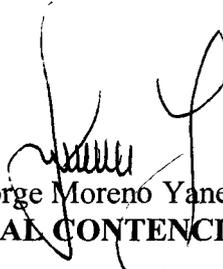
Guayaquil, 25 de agosto del 2009

Señor
Ing. Enrique Pita
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
Su despacho.

De mis consideraciones:

De conformidad al Art. 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia previa a las sentencia solicito la siguiente información y documentación:

Dentro de la cusa N° 372-09 en contra del ciudadano Rafael Henk Centeno solicito a usted se digno informar si las elecciones del día 26 de abril del 2009 en el Colegio Ciudad de Balzar del cantón Balzar Provincia del Guayas fueron suspendidos. De ser afirmativa la respuesta, quien adopto la resolución y acompañese copia de dicha resolución.



Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/rs.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

28 de Abril de 2009



Secretaría General



OFICIO CIRCULAR N° 000 000322

Quito, 29 de abril del 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE: ZAMORA CHINCHIPE, LOJA, GUAYAS Y MANABÍ DEL C.N.E.
PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
VICEPRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
SECRETARIOS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 28 de abril del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-28-4-2009

"Visto el oficio No. 294-DOP-CNE-2009 de 28 de abril del 2009, del Director de Organizaciones Políticas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba los formatos de las nuevas papeletas que se utilizarán en las elecciones del domingo 3 de mayo del 2009, en la parroquia Palanda, del Cantón Palanda, de la Provincia de Zamora Chinchipe, en la Parroquia Zapotillo, del Cantón Zapotillo, de la Provincia de Loja, en el Cantón Balzar, de la Provincia del Guayas, y en las parroquias Flavio Alfaro y Novillo del cantón Flavio Alfaro, y de la Parroquia Jipijapa, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí".

Atentamente,

9

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
DIRECTOR

30 ABR 2009

Recibo: 25-08-09
16725

F. Gomez

RECIBIDO

ADUIS
Herrera

RAZON: Hoy 25 de Agosto 2009; las ocho reabdo
la presente documentación que consta de un oficio
y 2 documentos adjuntos. Certifico. Guayaquil, 26
de Agosto de 2009.

F. GARCERAN ROSAS
SECRETARIA RELATORA

Guayaquil, agosto 25 del 2009

CERTIFICACIÓN

ELECCIONES GENERALES 2009

Por la presente certifico que el(la) **SR. HENK CENTENO RAFAEL**, portador de la cédula de identidad No. **0911705069**, cumplió con su designación de **Tercer Vocal Principal** de la Junta Receptora del Voto No. **35 Masculino** ubicada en el recinto electoral Colegio Nacional Ciudad de Balzar, de la Parroquia **Balzar** en el cantón **Balzar**, para las elecciones generales del 26 de abril del 2009, según copia certificada del acta de instalación adjunta.

Atentamente,

ING. ENRIQUE PITA GARCIA
DIRECTOR

c.c.: Archivo



13. *[Handwritten signature]*
[Handwritten initials]

En Balzar a los dos días del mes de julio del año dos mil
nueve a las diez horas cite con el libelo de providencia recaída
en ella al señor Rafael Vicente Henk Cedeño personal mente en
su lugar de trabajo en el Municipio de Balzar en el departamento
Financiero a quien le advertí de la obligación que tenía que
comparecer a la audiencia oral de juzgamiento el día Marto 25 de
agosto del año 2009 a las 15hoo en la delegación provincial
electoral del Guayas ubicada en la avenida de la democracia y
Roberto Gilber esquina ciudadela la atarazana de la ciudad de
Guayaquil asistido por un abogado defensor de ser posible y a la
vez señalar casillero judicial en la ciudad de Guayaquil para
posteriores notificaciones , manifestando que así lo haría
negándose a firmar haciéndolo el testigo que suscribe conmigo
lo certifico

[Handwritten signature]
Testigo

[Handwritten signature]
M. Yoni Masius L.
M. Yoni Masius L.



RAZON: Recibo la presente documentación en dos
fojas, Letificio. Guayaquil 25 de Agosto de 2006, las
14 h 20.

Fco. Javier Pérez
Secretaría Relator-



CAUSA 372-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 26 de agosto del 2009.- Las 10h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 372-2009, en tres fojas útiles, que contiene entre otros documentos una boleta informativa N° 00313, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Rafael Henk Centeno, con cédula de ciudadanía 091170506-9, puede encontrarse incurso en la infracción electoral, esto es a los vocales de las juntas receptoras del voto que con su decisión hubieren contribuido a negar el voto de un elector facultado por la ley para emitirlo, o que hubieren aceptado el voto de un elector impedido legalmente para sufragar; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009, a las 14h00 aproximadamente, en el cantón Balzar, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con tres minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, en el que se habla del cometimiento de una presunta infracción imputada al ciudadano Rafael Henk Centeno. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 372-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 10h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Rafael Henk Centeno y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto

infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial informativo, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 10h20, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, al efecto a fojas 14v, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 23 de julio de 2009; las 11h13, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas –fojas 9 a la 13-, que contiene la razón de citación al presunto infractor. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 25 de Agosto del 2009, a las 15h05, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 10h00; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Rafael Henk Centeno, acompañado de su abogado defensor Luís Enrique Noboa Rizo, quien luego de prevenidos sobre los derechos constitucionales y legales que asisten al presunto infractor, refiriéndose a los hechos que se le imputan, en defensa del mismo manifiesta: **a.1)** Que el presunto infractor fue designado como vocal de la Junta Receptora del Voto, por lo que el día 26 de abril, a las 06h30, se constituyó en el recinto, en virtud del nombramiento dado por el Consejo Nacional Electoral. **a.2)** Que una vez transcurridas las 07h00, el presidente de la junta no llegaba, y que en consenso con los demás vocales, se designó a su defendido como presidente, por lo que se procedió a abrir el kit electoral. **a.3)** Que a las 14h00 aproximadamente, al momento que se servía el almuerzo, llegó un ciudadano, que no fue atendido por su defendido, sino por el secretario de la misma junta, que el ciudadano le entregó la cédula de ciudadanía, por lo que el secretario de la junta, constató su nombre, y que en ese momento un delegado del Partido Social Cristiano, alertó a un militar de lo que sucedía, señalando que quien estaba por sufragar no era el titular de la cédula de ciudadanía, sino su hermano, motivo por el cual se acercó el señor militar preguntando por el presidente de la junta, a quien se le indicó que iba a ser detenido, y que el señor que pretendía sufragar con la cédula de ciudadanía no sufragó, señala además que quien debía haber sido detenido era el secretario de la junta receptora del voto, así como el ciudadano que pretendía sufragar con otra cédula. **a.4)** Que rechaza la boleta informativa y todo el expediente, además de la providencia en donde consta su nombre como RAFAEL VICENTE HENK CENTENO, cuando en verdad es RAFAEL HENK CENTENO. **a.5)** Que al momento no cuenta con prueba alguna, pero se reserva el derecho de hacerlo oportunamente. **a.6)** Señala para notificaciones que le correspondan la casilla judicial 2187. **b)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sbte. de Policía Xavier Pérez Maldonado, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa N° 00313,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



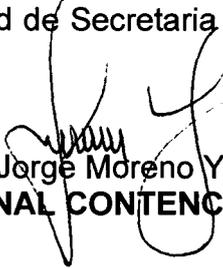
quien juramentado en legal y debida forma, y advertido de las penas de perjurio, respecto de los hechos que se le imputan al presunto infractor, manifiesta: **b.1)** Que el día 26 de abril, un Sargento del ejército, le denunció que un ciudadano se había presentado a sufragar con la cédula de su hermano, motivo por el cual se procedió a entregarle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral. **b.2)** Que el señor militar, argumentó que existía fraude electoral. **b.3)** Que la entrega de la boleta informativa se la realizó, señalando la infracción de presentarse a sufragar con otra cédula, por ser la que se asemejaba con el hecho suscitado. **b.4)** Que las firmas y rúbricas, que le fueron presentadas para su reconocimiento, constantes en el parte policial, así como en la boleta informativa, son las suyas, y que es la firma que utiliza en todo acto público y privado. **b.5)** Que la seguridad interna del recinto electoral, corresponde al cuerpo militar. **c)** Ante la pregunta formulada por el suscrito, respecto de la suspensión de las elecciones en el cantón Balzar, el oficial de policía señala que las elecciones no se dieron en vista de las denuncias presentadas y porque se fue la luz. **c.1)** El abogado defensor, respecto de este mismo hecho señala que hubo boicot y sabotaje, que en el momento en que se procedía a contar los votos, la tendencia era favorable al señor candidato a Alcalde, Cirilo González, que la energía eléctrica se fue en ese momento por cuanto lanzaron una cadena a los cables eléctricos, que se quemaron papeletas de votación e incluso hubo gases y bombas lacrimógenas, por lo que se procedió a repetir las elecciones ocho días después. **d)** Conforme a lo dispuesto en el artículo 260 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispuso por parte de esta autoridad, se requiera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, un informe en el sentido si las elecciones del día 26 de abril del 2009, en el Cantón Balzar, provincia del Guayas, fueron o no suspendidas. Es de tener presente que en la referida diligencia, se contó además con la presencia de los Abogados Jorge Mestanza Ponce y Juan Carlos Sosa Bone, Defensores Públicos del Guayas, quienes solicitaron ser notificados en los casilleros judiciales 3144 y 2682. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Rafael Henk Centeno, conforme consta de la boleta informativa N° 00313, es la contenida en el artículo 158 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de uno a seis meses y multa de quinientos a dos mil sucres: e) Los vocales de las juntas receptoras del voto que con su decisión hubieren contribuido a negar el voto de un elector facultado por la ley para emitirlo, o que hubieren aceptado el voto de un elector impedido legalmente para sufragar". **b)** Asimismo el artículo 290 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Será sancionado con multa de tres remuneraciones mensuales unificadas: 4. Los vocales de las juntas receptoras del voto que con su decisión contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar.". **c)** El parte policial, suscrito por el Sbte. de Policía Xavier Pérez Maldonado, señala: "...Citación 00313 entregada al señor Henk Centeno Rafael con CC091170506-9 (...) por causa los vocales de junta receptora que negaren el voto o cometieran un impedimento legal para lo cual relacionamos ya que siendo el presidente de la junta entrego el certificado de votación sin verificar correctamente la identidad de la persona." (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 3 y 4 de la

Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley, como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley." "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria." **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa N° 00313, suscrita por el Sbte. de Policía Xavier Pérez Maldonado, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor es la contenida en el artículo 158 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "Serán reprimidos con prisión de uno a seis meses y multa de quinientos a dos mil sucres: e) Los vocales de las juntas receptoras del voto que con su decisión hubieren contribuido a negar el voto de un elector facultado por la ley para emitirlo, o que hubieren aceptado el voto de un elector impedido legalmente para sufragar". Al respecto cabe señalar que el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a los vocales de las juntas receptoras del voto, que nieguen el legítimo derecho al voto a una ciudadana o ciudadano, facultado para hacerlo o que recepcen el voto de un elector impedido legalmente para hacerlo, situación ésta que en el presente caso que se juzga no se verifica, pues, no consta de autos, que el presunto infractor haya infringido las disposiciones legales aludidas, en razón a que el Agente de Policía, Sbte. Pérez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señala que ante la denuncia presentada por un Sargento del Ejército tiene conocimiento de que un ciudadano pretendía sufragar con la cédula de su hermano, motivo por el cual, procedió a entregarle la boleta informativa, es decir el señor policía toma procedimiento en base a una denuncia verbal que le fuera realizada, sin ser parte presencial de los hechos, situación ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por el suscrito, cuanto más, si la defensa realizada por abogado patrocinador del presunto infractor señala que, al momento del almuerzo llegó un ciudadano que no fue atendido por su defendido, sino por el secretario de la misma junta a quien le entregó la cédula de ciudadanía y constató su nombre, por lo que, un delegado del Partido Social Cristiano, alertó a un militar de lo que sucedía, indicando que un ciudadano pretendía sufragar con la cédula de su hermano, para luego acercársele un militar que le dijo que iba a ser detenido. La defensa aclara además que el señor que pretendía sufragar con otra cédula no sufragó. De lo expuesto se concluye que no existe la certeza que lleven a este juzgador a concluir que los hechos denunciados en contra del presunto infractor, hayan realmente acontecido. En este sentido, lo que se le imputa al ciudadano Rafael Henk Centeno y que consta de la referida boleta informativa y parte policial informativo, por sí solas, no prestan mérito alguno como para dar como verdaderos los hechos que se le acusan, por lo que, mal se puede aceptar estos instrumentos –boleta informativa y parte policial- como prueba plena, cuanto más, si a la misma no se han acompañado otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encuentre incurso



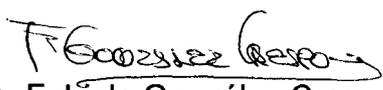
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

dentro de la infracción que se le acusa. Por tanto, no se ha demostrado fehacientemente cual en derecho se requiere, que el ciudadano Rafael Henk Centeno, esté incurso dentro de la infracción que se le acusa; siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Rafael Henk Centeno, haya incurrido en lo establecido en el artículo 158, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Rafael Henk Centeno y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa establecida para este tipo de infracción será de tres remuneraciones mensuales unificadas. III.- Fijese copia de esta sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. IV.- Notifíquese con la presente sentencia al ciudadano Rafael Henk Centeno, en la casilla judicial 2187 de su abogado defensor, conforme lo solicitado. V.- Notifíquese con la presente sentencia a los Abogados Jorge Mestanza Ponce y Juan Carlos Sosa Bone, en la casilla judicial N° 3144, perteneciente a la defensoría pública. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

RECEIVED SECRETARÍA DE JUSTICIA (3)
DAS: 15/08/2009

Tramitación

RAZON: Se dio como tal que el día de hoy martes ocho de septiembre del 2009 a las once horas con cincuenta y cinco minutos se procedió a subir al primer web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tec.gov.ec), la sentencia que antecede. Certejico.

SECRETARÍA DELEGADA

Tramitación

RAZON: Guayaquil, 26 de Agosto de 2009; las 15:41 notifique con el contenido de la sentencia que antecede al señor Rafael Henk Cateño en la casilla judicial 2187 del Ab. Luis Enrique Noboa Rizo; a las 15:45 se publicó en la casilla de la Delegación Electoral del Guayas. Certejico.

SECRETARÍA DELEGADA

Tramitación

RAZON: Guayaquil, a 26 de Agosto de 2009; las 15:41 notifique con el contenido de la sentencia que antecede a la Defensoría Pública, en legajo al Ab. Jorge Restanza Defensor Público. - Certejico.
Doy A. Mestany
REC 2183